CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA AGENCIA PROVINCIAL DE REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el Ministerio Público de la Acusación del Poder Judicial la Provincia de Santa Fe, en adelante el "MPA", con domicilio en la calle 1ro de mayo 2417 ,de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por señor Fiscal General, Dr. Jorge C. Baclini, por una parte; y Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en adelante la "AGENCIA" representada en este acto por su Titular, Dr. Facundo Besson con domicilio en la calle 3 de Febrero 2649 Piso 2, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe VER si no corresponde Santa Fe; en adelante y en forma conjunta las "PARTES", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA, de acuerdo a los siguientes fundamentos y condiciones:

Que las "PARTES" consideran idóneo establecer coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación, para el trabajo conjunto y colaboración en la gestión de guarda, custodia, depósito o disposición de bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos por el MPA.

Que resulta de interés común de las "PARTES" generar herramientas de intercambio de información a los fines de optimizar el desarrollo de las funciones asignadas a cada uno de ellos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las "PARTES" acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia, reciprocidad y/o complementación, para el trabajo conjunto y colaboración en la gestión de guarda, custodia, depósito o disposición de bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos por el MPA en el marco de la Ley 13.579.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos que se propongan, las "PARTES" aportarán los recursos humanos, materiales e infraestructura que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades, instando siempre la máxima eficiencia de los mismos.----------

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.----------

CUARTA: A efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven del presente Convenio y suscribir las Actas Complementarias necesarias para su implementación se designan por el "MPA", a la Dra. Marina Pieretti o quien se designe al efecto.; y por la "APRAD", al Dr. Juan Facundo Besson, o quien él designe al efecto.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.----------

SEXTA: Las "PARTES" y aquellas personas designadas para que intervengan en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las partes ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.----------

Las "PARTES" se pondrán de acuerdo, por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.----------

SEPTIMA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. ----------

OCTAVA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.----------

NOVENA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio las "PARTES" se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. No obstante ello, en caso de no poder arribar a un acuerdo, las "PARTES" se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Provinciales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.----------

DECIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. ----------

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de rescindir el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Asimismo, se establece que la rescisión de las actas complementarias que hayan surgido como consecuencia del presente, no afectarán la continuidad del convenio marco, más la rescisión del presente implicará la rescisión de todos las actas complementarias que se hayan firmado en su consecuencia y que se encuentren vigentes, comprometiéndose las "PARTES" a concluir las acciones que ya hubieren iniciado. Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los 29 días del mes de abril del año 2021.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. Juan Facundo Besson
Titular de la Agencia Provincial de
Registro, Administracion y Destino de
Bienes y Derechos Patrimoniales